



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-011/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000354 QUE ATIENDE AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0779/2022 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

#### **OBJETO DE ESTUDIO:**

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que hace la **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la parte que de acuerdo a sus competencias y facultades le corresponde dentro de la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000354** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT) y dar contestación al recurso de revisión **ICHITAIP/RR-0779/2022**.

#### **HECHOS:**

**Primero.** – Con fecha 18 de mayo del 2022, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000354** hecha por el solicitante de **Luis Andrés Rivera Levario**, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

**Segundo.** - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia se turna a la Dirección de Desarrollo Rural, Secretaría del H. Ayuntamiento por ser la encargada de la **Coordinación Municipal de Protección Civil** y a la Dirección de Seguridad Pública



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

Municipal, por ser la autoridad encargada del H. Cuerpo de Bomberos, para que conforme a sus atribuciones procedieron a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

**Tercero.** - Derivado de las respuestas emitidas por las autoridades administrativas señaladas en el hecho anterior, el solicitante se inconformó y promovió recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número ICHITAIP/RR-0779/2022.

**Cuarto.-** Notificado el Recurso de Revisión y conforme a lo que señalan los Artículos 146 fracción II en concordancia con la fracción III del artículo 157 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, la **Coordinación Municipal de Protección Civil**, determinó modificar su respuesta inicial, en lo relativo a la porción de la respuesta que le corresponde emitir, en virtud de haber encontrado mejor y mayor información que respondiera al planteamiento solicitado:

*DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DESDE EL 2016 SOBRE INCENDIOS FORESTALES, DE MATORRALES Y DE PASTIZALES, ES DECIR, INCENDIOS EN TERRENOS FORESTALES, ZONAS MONTAÑOSAS, CERROS Y OTRAS ZONAS: - NÚMERO DE INCENDIOS REGISTRADOS - ACCIONES TOMADAS FRENTE A LOS INCENDIOS QUE HAN SUCEDIDO - ACCIONES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES - RECURSOS DEDICADOS AL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES - TERRENOS REGENERADOS Y RESTAURADOS DESPUÉS DE INCENDIOS FORESTALES*

Ante la modificación que la citada área administrativa realiza a su respuesta y mediante oficio **SNPE-0390-2022** de fecha 19 de agosto de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la determinación realizada para confirmar la Inexistencia de información relativa a: ***“los años 2016, 2017, 2018 y 2019 relativa a acciones de prevención de incendios forestales”*** debido a que en sus archivos físicos y electrónicos no obra ninguna información al respecto.

**Quinto.** Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 agosto del 2022 (CTA-ASE-065/2022) determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Secretaría del H. Ayuntamiento**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146122000354** presentada a través del sistema SISA Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la Secretaría del H. Ayuntamiento lo siguiente:

- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.
- b. Señale los criterios de búsqueda que utilizó para localizar la información requerida y señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de información.
- c. Por último, en los términos del Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua señale el área y el titular responsable de contar con la información a efecto de que el Órgano Interno de Control inicie la investigación correspondiente.

Acto que fuera debidamente sustanciado mediante oficio emitido por el Comité de Transparencia en fecha 18 de agosto del 2022, con número CT/006/2022 que a la letra señala:

OFICIO No. CT/006/2022

Requerimiento de Criterios para Acuerdo de Inexistencia –

se genera o reponga la información,

Chihuahua, Chih. a 18 de agosto de 2022



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en relación al recurso de revisión ICHITAIP- 0779 de la solicitud de información 080146122000354 notificado con fecha del 17 junio de 2022, así como al oficio de la Coordinación de Protección Civil de la de la Secretaría del H Ayuntamiento con número CMPC/0444/2022 de fecha 27 de junio del 2022 mediante el cual se somete a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la determinación de inexistencia de información, me permito informarle:

Respecto a la solicitud de acceso a la información 0801461222000354, la Unidad de Transparencia analizó el contenido y naturaleza de la solicitud, y una vez revisado el Código Municipal, Reglamentos que de él emanan y demás normativa interna y lineamientos del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, resulta ser la Secretaría del H. Ayuntamiento, las áreas administrativas del Sujeto Obligado que cuentan con las facultades, atribuciones y competencias suficientes para atender y dar la debida respuesta a lo requerido, lo anterior, de conformidad con los artículos 29 fracciones XIX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Que en Sesión Extraordinaria CT-ASE-058-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III y 57 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, el Comité de Transparencia, acordó que, en caso de solicitar al Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva la petición, conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo anterior se hace de su conocimiento y se le requiere lo siguiente:

- A) Conforme a lo dispuesto por la **fracción I del artículo 61** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es deber de este Comité, **analizar el caso concreto** y tomar las medidas necesarias para localizar la información, por lo tanto: Bajo las anteriores premisas es que el Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo señalado en el **artículo 62, fracción III de la citada Ley de Transparencia local**, le **ORDENA**, siempre y cuando le sea materialmente posible a Coordinación de protección civil de Secretaría de Ayuntamiento, **SE GENERE O REPONGA LA INFORMACIÓN de la que se realiza la determinación de inexistencia**, en la atención la solicitud de folio 0801461222000354, que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones contenidas en el instrumento normativo arriba señalado, tuviera que existir en los archivos de la citada área; o en su defecto se manifieste de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación o reposición.
- B) También se le solicita, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, señala fehacientemente los **criterios de búsqueda** utilizados para la localización de la información de la solicitud de información que nos ocupa, a fin de que el solicitante tenga la certeza de que su área administrativa efectivamente se dio a la tarea de cumplir con el principio de búsqueda exhaustiva y razonable con el propósito de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información; y en su caso señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia de la información en cuestión.
- C) Por último, se le hace saber que de acuerdo con la **fracción IV del citado artículo 61** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le requiere para que señale el **área y el nombre de su titular, responsable de resguardar la información solicitada**, con el propósito de que el Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, inicie las investigaciones pertinentes y determine las responsabilidades que correspondan.

Lo anterior a efecto de que este Comité cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, confirme la determinación de inexistencia de información que el área administrativa **Secretaría de Ayuntamiento** ha tenido a bien solicitar en anterior ocasión y con ello dar respuesta y cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080146122000354

No omito señalar que, este Comité ha de solicitar de la manera más atenta tenga a bien anexar todos los documentos con los que cuente la Coordinación de protección civil de la Secretaría de Ayuntamiento necesarios para dar debida contestación a la solicitud de información 0801461222000354, con fundamento el Artículo 36 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.

Se notifica el presente oficio en términos del artículo 32 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua

LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

### CONSIDERACIONES:

**I- Competencia.** - El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

### II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada y que de acuerdo a sus funciones y competencias haya sido localizada, por la Secretaria de ayuntamiento del sujeto obligado, ésta deberá notificar al Comité de Transparencia



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la determinación de inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información 080146122000354, obteniendo que una de las áreas administrativas que pudiera tener información sobre el requerimiento que se hace mediante la solicitud de información de mérito es la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Ayuntamiento, y como ya se señaló en el Hecho Cuarto del presente acuerdo, mediante oficio **SNPE-0390-2022** presentó la determinación de inexistencia en la que argumenta y señala que parte de la información solicitada es inexistente ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada, siendo los siguientes documentos: ***"información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 relativa a acciones de prevención de incendios forestales"***

Ante la búsqueda exhaustiva de la información y la no localización de la misma, el área administrativa hizo las siguientes observaciones:

**Chihuahua, Chih., a 19 de agosto de 2022**

**No. de oficio: SNPE-0390-2022**

**Asunto:** Respuesta solicitud de información pública y recurso de revisión.

Lic. Ever Antonio Villalobos García

Presidente del Comité de Transparencia del

Municipio de Chihuahua

Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo y en atención al oficio CT/006/2022 signado por el Secretario de ese Comité, en el que solicita dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución del recurso de revisión ICHITAIP/RR/0779/2022 relacionado con la solicitud de



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

información pública con número de folio 080146122000354, me permito dar respuesta a los requerimientos vertidos en el oficio citado a continuación:

En relación a lo solicitado en el inciso A), respecto al cumplimiento de lo señalado en el artículo 62 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Secretaría a través del área responsable, es decir, la Coordinación Municipal de Protección Civil, **se encuentra materialmente imposibilitada para generar o reponer la información de la que se solicita la determinación de inexistencia**, concretamente de programas, actas, constancias o acuerdos establecidos en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que no se puede aplicar programas o implementar acciones a realizar en sucesos o hechos pasados siendo esto materialmente imposible, así mismo, como fue señalado previamente en la solicitud de inexistencia, el Comité Municipal de Prevención y Control de Incendios Forestales y de Pastizales no se encontraba constituido en esas fechas.

Respecto a lo solicitado en el inciso B) de su oficio, relativo a señalar fehacientemente los **criterios de búsqueda utilizados**, se le informa que la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de garantizar el carácter exhaustivo de la búsqueda de la documentación requerida, dictó medidas para localizar la información consistente en búsqueda en los archivos físicos de esa área, así como, se realizó la búsqueda en los archivos digitales, computadoras y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia los documentos requeridos.

Para dar cumplimiento a lo requerido en el inciso C) de su oficio, respecto a señalar el **área y nombre de la encargada resguardar la información solicitada**, en relación al acuerdo de inexistencia solicitado a ese Comité, hago de su conocimiento que el **área responsable de resguardar la información** es la Coordinación Municipal de Protección Civil, siendo la Lic. Indra Berenice Ruiz Rodríguez, con puesto de Auxiliar Jurídico de dicha área la responsable de la misma, cuyos datos de contacto son: correo electrónico [Indraberence@hotmail.com](mailto:Indraberence@hotmail.com), teléfono 6142004800 en la extensión 2811.

Ahora bien, se reitera que la Secretaría del Ayuntamiento en todo momento ha tenido como objetivo garantizar el derecho al acceso a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información estrictamente del ámbito de atribuciones.

Por lo anterior expuesto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia **confirmar la determinación de inexistencia en cuestión** solicitada por la Coordinación de Protección Civil de la Secretaría del Ayuntamiento con fundamento en el artículo 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que sirva prestar a la presente y quedo de usted.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

C.c.p. Archivo

3.- En este sentido, este Comité estima que la determinación de inexistencia que realiza el área administrativa **Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento** deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) El área administrativa Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, atendió los requerimientos solicitados por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022

que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la Secretaría del H. Ayuntamiento ubicados en las oficinas ubicadas en el Palacio Municipal; así mismo, se realizó la búsqueda en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la Secretaría **del H. Ayuntamiento** respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000354 y del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0779/2022**, por lo que:

#### SE RESUELVE:

**Primero.** - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de INEXISTENCIA que la Secretaría del H. Ayuntamiento, sobre los siguientes documentos y de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 3 del capítulo de Consideraciones:

***“información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 relativa a acciones de prevención de incendios forestales”***

**Segundo.** – La Secretaría del H. Ayuntamiento agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022**

reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

**Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control** a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la Secretaria del H. Ayuntamiento.

**Cuarto. -** De igual manera se solicita a la Secretaria del H. Ayuntamiento que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el Órgano Garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio 080146122000354 y la admisión al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0779/2022,

**Quinto. -** Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **080146122000354** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 22 agosto del 2022.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-011/2022



LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA  
PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE  
SECRETARIO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO  
VOCAL  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2022 CON NÚMERO CT-AIN-011/2022